

**PROYECTO DE LEY**  
**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**  
**L E Y:**

**ARTICULO 1º:** Declárase Patrimonio Histórico- Cultural a la integralidad de la documentación existente en el Archivo Provincial del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Entre Ríos, hoy emplazado en calle Deán J. Álvarez N° .31/33 de la ciudad de Paraná, con el acopio de la documentación pública que contiene.

**ARTICULO 2º:** Esta declaración tiene por objeto principal la preservación, conservación, custodia, exhibición y exposición de datos, documentos, y testimonios de tipo registral en cuanto a estado civil y capacidad de las personas, relacionados con la historia de la Provincia de Entre Ríos.

**ARTICULO 3º:** Autorízase a la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas formalizar convenios con Universidades Nacionales, Provinciales y Extranjeras, así como a organizaciones y Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales nacionales e internacionales, y demás entidades de bien público que tengan por objeto la conservación, preservación y recuperación de la documentación histórica, a esos fines.

**ARTICULO 4º:** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

José Ángel Allende  
Diputado Provincial  
Autor

# **ANEXO I REGLAMENTO**

## **DISPOSICIONES GENERALES**

En virtud que resulta menester conservar adecuadamente la documentación contenida en el Archivo Provincial del Registro del Estado Civil y Capacidad de las personas, por ser representativa del derecho a la identidad, indubitable por su valor probatorio y constituir el respaldo de autenticidad de dichos instrumentos públicos, y de transparentar la bondad de dicha documentación de ese Organismo Público del Estado Provincial, es que:

**ARTICULO PRIMERO:** Mediante la declaración expresada en el artículo primero de la ley, se deberá propender a que el Inmueble propiedad del Estado Provincial en donde se encuentra ubicado el Archivo General del RC, sito en calle Dean J. Alvarez N° 31/33 de la ciudad de Paraná, sea reparado y conservado, por contener en su espacio físico el material de Archivo del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas que resulta insustituible por su valor testimonial y por la esencial importancia que torna irremplazable el deber de custodia de estos instrumentos públicos.

**ARTICULO SEGUNDO:** A los fines establecidos en el Artículo precedente, se deberá asegurar, clasificar y mantener la esfera de custodia del material mencionado, consultando con los expertos en la materia con que cuente la Provincia, La Nación u otros Organismos, o entidades intermedias que las circunstancias impongan, asegurando con ello las formas de evitar su deterioro, implementando las adecuadas y modernas técnicas de preservación. Para tal fin, se faculta al Director General de dicho Organismo a suscribir convenios con universidades y organismos estatales y/o de la sociedad civil; recibir donaciones y/o gestionar Subsidios no reintegrables con organismos estatales, sean nacionales o internacionales, como así también con organismos de la sociedad civil.

**ARTICULO TERCERO:** El Poder Ejecutivo incluirá en el Presupuesto General de Gastos de la Administración Pública Provincial las respectivas partidas con los créditos necesarios para atender las erogaciones que demande el cumplimiento de los fines previstos por la presente ley.

**ARTICULO CUARTO:** De forma.

## **FUNDAMENTOS**

Constituye un acierto, en cumplimiento con la manda del Art. 26 de la Carta Magna Provincial, dictar normas tendientes al resguardo y protección del Patrimonio Histórico Cultural de los bienes que requieren tal ponderación cuando las circunstancias lo demandan.

Por razones de mérito, oportunidad y conveniencia surge la objetiva apreciación de declarar de interés público y, en tal carácter, declarar como Patrimonio Histórico Cultural el Archivo del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de esta Provincia de Entre Ríos, con todo el acopio de la documentación pública que resulta menester conservar y proteger adecuadamente, ya que tal caudal archivístico se enmarca en los términos y alcances de las previsiones contenidas en la Ley 7452 (Archivo General de la Provincia).

El estado de deterioro del inmueble donde actualmente funciona el Archivo, sito en calle Dean J. Alvarez N° 31/33 de esta ciudad, ha tomado evidente notoriedad, causa y circunstancia de que la referida documentación corra peligro de sufrir consecuencias que obsten a su legibilidad, y datos sensibles que ellas contienen siendo todo el material instrumentos públicos de inscripción registral, con asientos de valor institucional y probatorio "erga omnes" e "iure et de iure" y que son utilizados para su acreditación con valor judicial en los distintos fueros del Poder Judicial Provincial y Federal y que consagran asimismo entre otros. el derecho a la Identidad y los Derechos Humanos de los habitantes de esta Provincia de Entre Ríos.

El edificio de referencia ha quedado limitado en sus aspectos edilicios, por su vetustez y limitación de espacios, por albergar en su seno el cúmulo de material de Archivo del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas sin perjuicio de incluir factores que como la erosión por el paso del tiempo han ocasionado deterioros a la finca; por lo que corresponde hacer extensivo el interés protectorio sobre la totalidad de la documentación Pública Registral sita en dicho Organismo Provincial.

Han sido recabados informes técnicos en la materia e historiadores han visto con interés que la documentación citada debe mantenerse impoluta a resguardo de la Ley Nacional de archivo, ello solo será factible mediante la declaración de necesidad de preservar el mantenimiento en debida custodia de la documentación allí existente debiendo ser declarada Patrimonio Histórico y Cultural de la Provincia de Entre Ríos, ya que dichas piezas documentales se remontan de los tiempos de la Colonia a nuestros días.

El término Patrimonio Cultural no implica que el conjunto pertenezca a determinado sujeto, sino todo lo contrario que su dominio y disposición está condicionado y sometido a modificaciones, restricciones y limitaciones en interés de la población.

Su inclusión en la categoría de patrimonio implica restricciones fundadas en el interés público sobre los bienes que lo integran, manteniendo el derecho de propiedad e imponiendo deberes de asegurar su identificación, protección, conservación, preservación y transmisión a las generaciones futuras.

La inclusión de bienes en el patrimonio cultural de la Nación o de la Provincia prestigia indudablemente al bien imponiendo condiciones y modalidades a su uso, goce y disposición, no significando que se transfieran al Estado Nacional o al Estado Provincial, como tampoco, su inclusión en el Patrimonio Común de la Humanidad que norma la Convención sobre Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de la UNESCO celebrado en París el 23 de Noviembre de 1972.

Cabe citar aquí que la mencionada Convención “considero que el deterioro o la desaparición de un bien del patrimonio cultural constituye un empobrecimiento nefasto del patrimonio de todos los pueblos del mundo”.

La Ley Nacional 25.197 define el patrimonio cultural argentino como un universo de “Bienes Culturales” que integran los objetos, seres o sitios que constituyen la expresión o el testimonio de la creación humana y la evolución de la naturaleza y que tienen valor arqueológico, artístico, científico o técnico excepcional.-

La Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural incorporada a nuestro sistema jurídico por la Ley 21.836 sancionada el 06.07.78 es más precisa y descriptiva cuando considera “Patrimonio Cultural” a: Documentos, obras arquitectónicas etcétera, que tengan un valor Universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico (art.1).-

La descripción precedente de patrimonio cultural mundial puede extenderse analógicamente al Nacional o Provincial, considerársela complementaria y que a ella se refiere cualquier mención que se haga al patrimonio cultural, ya que es meramente enunciativa, y no taxativa.-

Resulta fundamento normativo suficiente lo normado por la Ley Nacional N° 25.326 sancionada el 4.10.2000 que tiene por objeto la Protección Integral de los Datos Personales asentados en Archivos, Registros, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, como también el acceso a la información

que sobre las mismas se registren conforme lo establecido en el Art. 43 párrafo 3º de la Constitución Nacional.

Por todo ello, creemos menester contar en nuestra provincia con una norma que resguarde la documentación existente en el Archivo del Registro del Estado Civil y Capacidad de Las Personas de la Provincia de Entre Ríos, para que definitivamente sea un instrumento que atienda a su protección, preservación y puesta en valor.

Por las razones expresadas, pongo a consideración de mis pares el presente proyecto, interesando su acompañamiento y aprobación.